

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de junio del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
DEMANDADA: MARGARITA ROSA GIRALDO ANGULO C.C. NO. No. 66.754.216.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00409 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1517

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4** contra **MARGARITA ROSA GIRALDO ANGULO C.C. NO. No. 66.754.216**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario No 399200060785.

1. Por la suma de \$215.465,52=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de octubre 2021.
 - 1.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$217.918,47=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de noviembre 2021.
 - 2.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$220.399,35=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de diciembre 2021.
 - 3.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$222.908,47=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de enero 2022.

- 4.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$225.446,15=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de febrero de 2022.
 - 5.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de \$228.012,72=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de marzo de 2022.
 - 6.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$230.608,51=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de abril de 2022.
 - 7.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de \$233.233,86=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de mayo de 2022.
 - 8.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$235.889,09=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de junio de 2022.
 - 9.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$238.574,55=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de julio de 2022.
 - 10.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$241.290,58=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de agosto de 2022.
 - 11.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$244.037,53=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de septiembre de 2022.
 - 12.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$246.815,76=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de octubre de 2022.
 - 13.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de \$249.625,61=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de noviembre de 2022.

14.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma de \$252.467,45=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de diciembre de 2022.

15.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de \$255.341,65=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de enero de 2023.

16.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma de \$258.248,56=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de febrero de 2023.

17.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$261.188,57=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de marzo de 2023.

18.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma de \$264.162,05=m/cte., por concepto de cuota vencida y no pagada del 20 de abril de 2023.

19.1. Por concepto de los intereses mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20. Por la suma de \$17.393.690,13=m/cte., por concepto de saldo acelerado de capital total de la obligación suscrita en el pagaré hipotecario.

21. Por concepto de intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda sobre el capital insoluto de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo del siguiente inmueble, ubicado en la CALLE 14 A OESTE No. 55-14, apartamento 307 Bloque A, que hace parte integral del conjunto residencial BOSQUES DE BELLA SUIZA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-512345, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali y el parqueadero distinguido con el número 39 del edificio 6 bloque B del conjunto residencial BOSQUES DE BELLA SUIZA, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-512327 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **MARGARITA ROSA GIRALDO ANGULO C.C. NO. No. 66.754.216**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciase).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR a la Doctora **ILSE POSADA GORDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.620.843, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a la Doctora **JANETH QUIÑONEZ POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.976.522, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 178.794 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 09 de junio del 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd965a2657e01091adf32a1065524c0827a61a98cc9966c2ca3d05b5e819595f**

Documento generado en 08/06/2023 11:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>